

do en relación con el art. 30 del mismo texto reglamentario y demás disposiciones concordantes. De lo expuesto, se desprende que no se puede en absoluto colegir de la citada normativa urbanística, el derecho al mantenimiento de un planteamiento anterior en el Proyecto de Revisión que lo sustituya. A mayor abundamiento en la misma línea la sentencia del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 1982 —cuya tesis está corroborada por la de 3 de enero de 1985— especifica: «... y por ello carece de fundamento el que, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria 3ª de la Ley de 2 de mayo 1975, respecto a que los Planes Parciales que estuvieren en ejecución a la entrada en vigor de esta Ley continuarán ejecutándose con arreglo a la Ley del Suelo de 12 de mayo de 1956, mantenga el criterio de que hallándose en ejecución el Plan Parcial de Manso Ratés, los terrenos en el mismo comprendidos no podían verse afectados por el Plan General Metropolitano de Ordenación Urbana de Barcelona, pues dicha norma hace referencia a los sistemas de ejecución de un Plan Parcial pero no impiden ni la modificación de este Plan ni la del ordenamiento del Plan General que lo ampara y legitima...».

CONSIDERANDO 9º Que admitiendo, como se ha hecho en algunas sentencias que el único tope (o coste económico de la operación) que puede encontrarse a las potestades revisoras de los planes en relación con las situaciones jurídicas amparadas en planes anteriores, es la norma contenida en el artículo 87.2 y 3 de la Ley del Suelo en relación con el artículo 159 del Reglamento de Planeamiento. La doctrina jurisprudencial plasmada en varias sentencias del Tribunal Supremo ha enunciado los requisitos mínimos de una posible reclamación amparada en tal excepcional supuesto; a saber, que se trate de modificación de plan adaptado, que afecte a un Plan en fase final de realización y afecte a una parte de propietarios que cumplieron los requisitos o cargas de la anterior ordenación sin haber obtenido beneficios y resultar discriminados en relación con el resto de los titulares del sector. El ejercicio de las acciones indemnizatorias se encauzan a través del procedimiento general regulado en los artículos 134 al 138 del Reglamento de Expropiación Forzosa, salvo en aquellos supuestos en que la necesidad de indemnización se pueda canalizar a través de las técnicas subsidiarias de la expropiación (si las generales de compensación o reparto de beneficios y cargas resultan insuficiente), y su momento será el de desarrollo del Plan General o de su gestión en los que legalmente aparecen encuadradas las figuras jurídicas que amparan o pueden amparar una previsible pretensión indemnizatoria.

En consecuencia, y a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General en su reunión de fecha 9 de junio de 1987, acuerda:

«Desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José Pablo Callejero Lázaro y otros contra acuerdo adoptado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza el 30 de julio de 1985, por el que se aprobó con carácter definitivo el Proyecto de Revisión-Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Calatayud por ser ajustado a derecho.»

Dado en Zaragoza, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

**El Consejero de Urbanismo, Obras Públicas
y Transportes,
AMADOR ORTIZ MENARGUEZ**

569 ACUERDO de 9 de junio, de la Diputación General de Aragón, declarando urgente la expropiación de los bienes afectados por las obras del Proyecto de Clave A-042-Z.

Con fecha 28 de enero de 1987 el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Transportes aprobó definitivamente el Proyecto de Clave A-042-Z.

La Dirección General de Carreteras y Transportes ordenó al Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Zaragoza, proceder a la información pública de los bienes afectados, la cual ha sido realizada, sin que se haya presentado alegación alguna.

A la vista de lo anterior y dado el interés y urgencia que suponen la ejecución de las obras de este proyecto, procede iniciar los trámites necesarios para declarar urgente la ocupación de los bienes afectados.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, la Diputación General en su reunión del día 9 de junio de 1987, acuerda:

Declarar urgente, a los efectos de la aplicación del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, la ocupación de los bienes afectados por la expropiación a que dan lugar las obras del siguiente proyecto:

—A-042-Z. «Ampliación del paso inferior del ferrocarril y acondicionamiento de travesía. Carretera C-220, p.k. 46,215 de la N-330 al 1,3 de la C-220. Tramo: Cariñena».

Zaragoza, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y siete.

**El Presidente de la Diputación General,
SANTIAGO MARRACO SOLANA**

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE CULTURA Y EDUCACION

RESOLUCION de 8 de junio de 1987, de la Secretaría General del Departamento de Cultura y Educación, por la que se hace público la adjudicación por el sistema de contratación directa de la obra que se cita.

El Ilmo. Sr. Director General del Patrimonio Cultural ha resuelto adjudicar definitivamente la siguiente obra:

—Restauración de la Ermita de Treviño en Adahuesca (Huesca) a D. Vicente Chárlez Escolano en la cantidad de ptas. 2.305.123, siendo el presupuesto de contrata de 2.305.123 ptas.

Zaragoza, 8 de junio de 1987.—El Secretario General de Cultura y Educación, Guillermo Romeo y Aznar.

AYUNTAMIENTO DE LA JOYOSA

ANUNCIO del Ayuntamiento de La Joyosa (Zaragoza), sobre subasta para la enajenación de finca urbana.

Cumplidos los tramites legales se anuncia la subasta para la enajenación de la finca urbana:

Finca sita en calle Puig número 18, valorada en 1.146.000 pesetas.

El pliego de condiciones que ha de regir la subasta aprobado por el Ayuntamiento podrá ser examinado en la Secretaría en días y horas de oficina durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia» o «Boletín Oficial de Aragón».

La referida finca tiene como carga el arrendamiento en parte de la misma.

Fianza provisional.—22.920.—pesetas.

Fianza definitiva.—4 % del precio de adjudicación.

La presente subasta queda anunciada por plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de los anuncios referidos, a fin de que puedan presentar las proposiciones, durante días y horas de oficina y en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las proposiciones se formalizarán con sujeción al modelo que al final se indica, en dos sobres cerrados y firmados por el licitador, uno conteniendo la proposición económica y en el otro documento acreditativo de la personalidad y documento acreditativo de constitución fianza.

La apertura de plicas se celebrará, a las doce horas del primer día hábil al que finalice el plazo referenciado, pudiendo variarse el día, si la Corporación lo estimara oportuno.

La Joyosa, a 4 de junio de 1987.—El Alcalde, Angel Lasheras Villanueva.